



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Lunes 26 de febrero

Número 47

DIPUTACION PROVINCIAL

De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Personal, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, asistido del Secretario que suscribe, por Decreto núm. 836, de fecha 17 del actual, ha resuelto lo siguiente.

1.º Admitir provisionalmente al Concurso de méritos convocado para proveer en propiedad una plaza de Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por manifestar y justificar los solicitantes que cumplen las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda, a los dos aspirantes presentados, que son:

1. Don Guillermo Díez Pardo.
2. Don Jesús Martínez García.

2.º Que esta lista provisional de aspirantes admitidos se publique íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y se exponga también en el tablón de Edictos de esta Corporación, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles para que puedan formular las reclamaciones que juzguen oportunas, a tenor de lo previsto en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tiempo que comenzará a contarse a partir del siguiente día en que aparezca este anuncio, de acuerdo con lo estipulado en la Base Cuarta de dicha convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de febrero de 1979.—
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha dictada en expediente de medidas provisionales de separación en relación con mujer casada, promovida por doña María Natividad Vicario Villar, mayor de edad y vecina de Burgos, contra su esposo don Mario Urién del Diego, mayor de edad y vecino que fue de Burgos, en la actualidad en paradero desconocido, se cita a Vd. por medio de la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que el día 2 de marzo próximo y hora de las diez treinta de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para oírle en relación con las peticiones formuladas por la esposa, y apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el acto sin su asistencia.

Burgos, doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

716.—945.00

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de trabajo para la activi-

dad de «Comercio de Calzado» de Burgos, remitido a esta Delegación Provincial para su homologación, y,

Resultando: Que el día 26 del pasado mes de enero tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo junto con el acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación,

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos determinados en el Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre y demás disposiciones concordantes, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Provincial de trabajo para la actividad de «Comercio del Calzado» de Burgos, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos pre-

venidos en los arts. 5.º2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Las empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el art. 10 del Real Decreto-Ley antes mencionado y deseen acogerse a la excepción contenida en el mismo, deberán notificarlo a esta Delegación, en el plazo máximo de quince días, su no aceptación de este Convenio, remitiendo declaración de su masa salarial del año 1978 y el cálculo de la incidencia exacta que suponga la aplicación de este Convenio en la correspondiente empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquellas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, ocho de febre de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para el sector "Comercio del Calzado"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera: *Ámbito territorial, funcional y personal.*

Artículo 1.º — *Ámbito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical de trabajo obliga a todas las empresas, cuyas actividades vienen recogidas en su ámbito funcional y cuyos centros de trabajo, radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio social en otra provincia distinta.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas, cuya actividad, exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comercio del Calzado, almacenistas y detallistas», conforme al marco establecido por la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante

su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las que señala el art. 2.º de la Ley 16/1976 de 8 de abril, de Relaciones Laborales.

Sección segunda: *Vigencia y duración.*

Art. 4.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos en 1.º de enero de 1979, siendo su duración de un año, por lo que finalizará en 31 de diciembre de 1979.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes firmantes del Convenio con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección tercera: *Compensación, absorción, garantía "ad personam".*

Art. 5.º — *Compensación y absorción.* A efectos de una posible absorción, las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que son compensables y absorbibles las mejoras del presente Convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad. Asimismo los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidos hasta donde alcancen por las estipulaciones de este Convenio.

Art. 6.º — *Garantía "ad personam".* Subsistirán estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual dentro de los conceptos retribuidos.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección primera: *Regulación salarial.*

Art. 7.º — *Salarios.* Las retribuciones pactadas quedan reflejadas en las tablas salariales que como único anexo figuran en el presente Convenio y que tendrán validez a lo largo del año de vigencia del Convenio.

El «Plus de Transporte» del artículo 16 del Convenio anterior, ha quedado incorporado a las nuevas tablas, formando parte del salario a todos los efectos.

Teniendo en cuenta la intención de las partes de mantener la capacidad adquisitiva de los salarios,

el 1.º de julio de 1979 la Comisión negociadora del Convenio se reunirá para estudiar la evolución del poder adquisitivo de las retribuciones pactadas y estudiar su revisión cuando el índice de precios de consumo en junio del año 1979, supere, respecto a diciembre de 1978, el 6,5 %.

Sección segunda: *Complementos salariales.*

Art. 8.º — *Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % del salario asignado del presente Convenio a la categoría profesional en la que esté clasificado.

Art. 9.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad; una «Paga de verano», pagadera dentro de la primera quincena del mes de julio y una «Paga de Navidad», pagadera antes del día 22 de diciembre.

Art. 10. — *Gratificación por ventas.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación en función de las ventas o beneficios, equivalente al importe de una mensualidad del salario pactado más la antigüedad y que será abonada durante el mes de marzo.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Art. 11. — *Jornada laboral.* La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias o cuarenta y cuatro semanales.

Excepcionalmente, durante los meses de 15 de junio a 15 de septiembre, previa autorización de la Delegación de Trabajo, se reducirá la jornada laboral de la siguiente manera:

Mañanas: De 9,30 a 14 horas.

Tardes: De 17 a 20 horas.

Este horario coincidirá con el de apertura y cierre de los establecimientos.

Art. 12. — *Vacaciones.* El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al periodo vacacional, aquélla y és-

tos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir 18 días de su periodo de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

**CAPITULO IV
LICENCIAS**

Art. 13. — *Permisos retribuidos.* El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes de uno y otro cónyuge, así como de hermanos y hermanos políticos, a un día de licencia retribuido.

Tiene también derecho a dos días retribuidos, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave; fallecimiento del cónyuge, hijos, padre y madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

En caso de matrimonio, la licencia retribuida será de 15 días naturales.

El trabajador tendrá un permiso semanal de una hora para asuntos particulares que disfrutará dentro de las horas de menor actividad mercantil, previo acuerdo con la empresa y avisándola con tiempo en la medida de lo posible.

Art. 14. — La mujer trabajadora tendrá permiso al menos de un periodo laboral de 6 semanas antes del parto y 8 después del parto. El periodo postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada el tiempo no disfrutado antes del parto. Asimismo, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

**CAPITULO V
OTRAS PERCEPCIONES**

Art. 15. — La resolución voluntaria de contrato de trabajo por

razón dem atrimonio no dará de razón de matrimonio no dará de todo caso, las trabajadoras solteras ingresadas antes de la Ley derogatoria, conservarán los derechos adquiridos, en la forma y cuantía que la tengan reconocida.

Art. 16. — Los trabajadores que presten servicio militar, tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de Verano y Navidad, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo del Comercio.

Art. 17. — *Jubilación.* A los trabajadores que se jubilen con 20 años de permanencia en la empresa, se les premiará con dos mensualidades incrementadas con los cuatrienios inherentes a los mismos. Los que se jubilaren llevando en la empresa 25 años o más se les otorgará un premio consistente en tres mensualidades pagaderas en las mismas condiciones.

Art. 18. — *Accidentes de trabajo y enfermedad.* En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido por el régimen de asistencia de la misma, la empresa, conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral, completará las prestaciones obligatorias hasta el importe integro de sus retribuciones hasta el límite de 12 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Art. 19. — *Ropa de trabajo.* La empresa que exija al trabajador utilizar un determinado tipo de vestido o calzado, incluida chaqueta y corbata, o un uniforme, le facilitará las prendas adecuadas, y no serán obligatorias mientras no sean suministradas.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 20. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general, y demás disposiciones laborales de aplicación que estén en vigor.

Art. 21. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente este Convenio, la Comisión negociadora del mis-

mo lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 22. — La aplicación del presente Convenio se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. quinto del Real Decreto sobre Política de Rentas y Empleo 49/1978 de 28 de diciembre.

Art. 23. — Una vez homologado el presente Convenio por la autoridad laboral, la Comisión negociadora del mismo, se constituirá en Comisión mixta paritaria encargada de su interpretación y aplicación.

A N E X O

TABLA SALARIAL

<i>Categorías</i>	<i>Salarios</i>
Viajante	26.500
Dependiente de 25 años ...	26.500
Dependiente mayor (10 % más que el anterior) ...	29.150
Dependiente de 22 a 25 años	23.500
Ayudante de 20 a 22 años.	22.000
Ayudante de 18 a 20 años.	21.000
Aprendiz de 16 y 17 años.	12.000
Aprendiz de 15 a 16 años.	8.600
Contable	29.150
Oficial administrativo ...	26.500
Auxiliar administrativo de más de 25 años	23.500
Auxiliar administrativo de 22 a 25 años	22.600
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años	21.500
Aspirante de 16 y 17 años.	12.500
Mozo especializado	22.500
Mozo	22.000
Auxiliar de caja 16 y 17 años	14.000
Auxiliar de caja 18 a 22 años	21.500
Auxiliar de caja 22 a 25 años	22.500
Auxiliar de caja de más de 25 años	23.500
Profesional de oficio de primera y conductor de más de 25 años	26.500
Profesional de oficio de segunda y conductor de hasta 25 años	23.500
Personal limpieza por horas (ptas. hora)	90
Personal limpieza jornada.	21.000

A. — El personal que además de las funciones propias de su categoría realice normalmente trabajos de ornamentación en los escaparates de la empresa, percibirá un complemento especial del 10 % de su salario base.

B. — El salario de las restantes categorías, si existieran, no reflejados en la tabla, será igual a la cantidad que resulte de adicionar en su caso, al salario asignado en este Convenio para el Mozo con la diferencia existente en las tablas de la Ordenanza Laboral para el Comercio, entre la misma categoría de Mozo y aquella otra que pudiera existir y no tenga asignada base salarial en dicha tabla.

co días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.— El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Con la necesaria autorización del Servicio Provincial de ICONA, el día 3 de marzo próximo, a las once horas, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, tendrán lugar las siguientes subastas de aprovechamientos forestales, del monte Arcena núm. 454 del Catálogo.

Primera: De 1.453 pinos silvestres; 217 hayas y 27 leñosas, con un volumen de 1.389 metros cúbicos de madera y 387 m. c. de leña de sus copas, por la tasación de 3.549.900 pesetas, Marcados en el Cuartel B.III.c.

Segunda: De 313 pinos silvestres, con 657 metros cúbicos de madera y 203 m. c. de leña de sus copas, por la tasación de 2.668.600 pesetas. Marcados en el Cuartel C.III.b.

Ambas subastas han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979, núm. 33.

Para tomar parte en las subastas expresadas todo licitador hará fianza previa del 5 % del valor de la tasación.

El rematante hará fianza definitiva del 6 % del valor de la adjudicación.

La subasta es a pliego cerrado que podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la aparición del anuncio hasta 24 horas antes de la apertura de pliegos; es decir, hasta el día 2 de marzo de 1979, a las once horas.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría municipal donde pueden ser examinados todos los días hábiles en horas de oficina

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en relación con la subasta de, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha de de 1979, sita en el Monte Arcena de este Ayuntamiento, ofrece por la misma la cantidad de (en letra), pesetas.

Fecha y firma del interesado
San Zadornil, a 9 de febrero de 1979. — El Alcalde, Julián Herrán-852.—1.625,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por D. Jesús González Vallejo.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Dexteanol y Ovourraquil.

Ámbito de aplicación: Coto privado de caza BU-10.295.

Lugares autorizados.— Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA, D. Miguel Nebreda Molero, residente en Villarcayo, calle R. Valcárcel, número 5-2.º izquierda, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez.—30 días naturales contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al puesto de la Guardia Civil de Villarcayo, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cin-

Complementarios

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, a 3 de febrero de 1979.—
El Jefe del Servicio Provincial (ilegible). 807.—2.010,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

RECTIFICACION DE FECHAS DE SUBASTAS FORESTALES

En relación con el anuncio de subastas forestales publicado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 39, de fecha 16 de febrero actual; por coincidencia de día y hora con otras subastas que lo hacen incompatible se rectifica dicho anuncio haciendo saber a todo aquel que esté interesado, que dichas subastas se celebrarán exactamente el día 13 de marzo de 1979, en idénticas horas y condiciones.

Barbadillo de Herreros, a 21 de febrero de 1979. — El Alcalde, P. O. (ilegible).

808.—530,00